ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL FEACEM-CASTILLA LA MANCHA”

18 de diciembre de 2013

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL FEACEM-CASTILLA LA MANCHA

TÍTULO I.- DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional
Artículo 2.- Régimen jurídico
Artículo 3.- Duración
Artículo 4.- Domicilio

CAPÍTULO II.- FINES

Artículo 5.- Fines y Actividades de la Asociación
Artículo 6.- Personalidad Jurídica

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Asociados
Artículo 8.- Clases de Asociados
Artículo 9.- Requisitos de Acceso
Artículo 10.- Adquisición de la Condición de Asociado
Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Asociado
Artículo 12.- Derechos de los Asociados
Artículo 13.- Obligaciones de los Asociados

CAPÍTULO IV.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE LA ASOCIACION Y SUS ASOCIADOS

Artículo 14.- Coordinación de Actuaciones entre la Asociación y sus Asociados

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 15.- Órganos de la Asociación

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General
Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General
Artículo 18.- Clases de Asambleas y Convocatorias
Artículo 19.- Convocatoria y Constitución Válida de la Asamblea
Artículo 20.- Presidencia de la Asamblea
Artículo 21.- Actas de las Reuniones de la Asamblea
Artículo 22.- Sistema de Votación

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva
Artículo 24.- Funcionamiento
Artículo 25.- Duración y Gratuidad de los cargos
Artículo 26.- Funciones
Artículo 27.- Adopción de Acuerdos
Artículo 28.- Delegación de funciones

CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 29.- El Presidente
Artículo 30.- Facultades del Presidente
Artículo 31.- Los Vicepresidentes

CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO

Artículo 32.- EL Secretario

CAPÍTULO VI. - DEL TESORERO

Artículo 33.- El Tesorero
Artículo 34.- Funciones

CAPÍTULO VII.- DE LOS VOCALES

Artículo 35.- Los Vocales

CAPÍTULO VIII.- DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 36.- El Director Gerente

CAPÍTULO IX.- DE LOS COMITES

Artículo 37.- Los Comités
Artículo 38.- El Comité de Admisión, Separación y Derechos de los Asociados
Artículo 39.- Nuevos Comités

TÍTULO III.- RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACION

Artículo 40.- Del Régimen Económico
Artículo 41.- Recursos Económicos
Artículo 42.- Fiscalidad
Artículo 43.- Régimen Financiero
Artículo 44.- Ejercicio Económico

TÍTULO IV.- RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 45.- Interpretación de los Estatutos
Artículo 46.- Modificación de Estatutos

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- Disolución
Artículo 48.- Del Destino del Patrimonio en caso de Disolución
Artículo 49.- Composición de la Comisión Liquidadora

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL FEACEM-CASTILLA LA MANCHA"

PREAMBULO

Estos Estatutos se configuran como marco jurídico de **"ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL FEACEM-CASTILLA LA MANCHA".**

Los Centros Especiales de Empleo pretenden contribuir a la plena inclusión social de las personas con discapacidad a través del empleo, con especial incidencia en el empleo de personas con discapacidad que presentan especiales dificultades de inserción laboral, promoviendo un modelo de empresa con unos valores específicos, que desarrollan actividades económicas dinámicas e innovadoras; que actúan en el mercado con criterios de excelencia, competitividad, gestión ética, transparencia y buen gobierno; que tienen un importante impacto social en su actuación y que contribuyen al crecimiento sostenible.

La defensa y el impulso del empleo digno y de calidad para las personas con discapacidad es otro de los principios que guían la actuación de los Centros Especiales de Empleo.

Tres son los objetivos que comparten los Centros Especiales de Empleo.

- **Creación de valor social** como objetivo prioritario e irrenunciable: como objetivo prioritario la creación de valor social, tratando de dar respuesta a una problemática social muy definida: promover la inclusión social mediante el acceso al mercado laboral, combatiendo la inactividad y las situaciones de desempleo de las personas con discapacidad, mediante la generación de oportunidades de empleo de calidad para personas con discapacidad.

- **Generación de valor económico**, un objetivo imprescindible: compaginan la rentabilidad social y la rentabilidad económica, primando la consecución de un beneficio social (el empleo de las personas con discapacidad) desde iniciativas empresariales que tienen la sostenibilidad económica como uno de sus objetivos.

- **La estrategia y el enfoque empresarial**: la gestión y organización de los sus recursos se fundamenta sobre la base de criterios de eficiencia, competitividad y orientación al mercado; utilizando las herramientas empresariales para crear, organizar y gestionar iniciativas empresariales que están contribuyendo a generar un cambio social.

TITULO I.- DE LA ASOCIACION.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional.

1º.- La "ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL FEACEM-CASTILLA LA MANCHA", en adelante la Asociación, constituida por los siguientes Centros Especiales de Empleo fundadores: (**FUNDOSA ACCESIBILIDAD S.A**; **CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO V2 COMPLEMENTOS AUXILIARES, S.A, Sociedad Unipersonal**; **CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE PROYECTOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, S.A; MANCHALAN, S.A**; **FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES S.A. Unipersonal**; **ASOCIACIÓN PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**; **FUNDOSA GALENAS S.A. Unipersonal**; **LAVANDERÍA INDUSTRIAL LAUNDRY CENTER, S.L., Sociedad Unipersonal**; **MANIPULADOS Y RETRACTILADOS MADRILEÑOS, S.L. Unipersonal**; **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFAEPS)**; **SERVICIOS EMPRESARIALES ALCÁNTARA S.L. Unipersonal**; **FUNDACIÓN ASPRONA LABORAL (ASLA)**; **CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ASPADEC S.L.U.**; **INICIATIVAS INTEGRALES CONQUENSES, S.L.**; **VALITADIS S.L.U.**; **AFAS EMPLEO S.L.U.**; **COCEMFE TOLEDO SERVICIOS MÚLTIPLES, S.L.**; **EMPLEALIA S.L.**; **ACCESIBILIDAD INTEGRAL DE LA MANCHA S.L.U (ACIMAN)**; **COCEMFE ORETANIA C.E.E. S.L.U**.; **TELESOFT SOLUCIONES S.L.; AMIAB S.L.U**.; **GENERAL DE SERVICIOS MANCHEGOS, S.L.U.**; **AMIAB ACTIVIDADES HIGIÉNICO SANITARIO S.L.U.**; **AMIAB ALBACETE, S.L.U.**; **AMIPOST COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.U.**; **ALBACETE DE RECUPERACIÓN, ADR, S.L**.; **CEE AMAFI S.L**.; **CEE VIVERO ESCUELA JUNCO S.L.U.**; **AFAUS PRO SOLUD MENTAL**; **ASPRODETA**; **CEE MADRE DE LA ESPERANZA**; **CEE "PROYECTO LABOR, S.L.)**, es una organización empresarial de carácter sectorial y ámbito autonómico, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses, tanto sociales como empresariales, comunes a los Centros Especiales de Empleo y a otras fórmulas empresariales de empleo protegido, teniendo plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Siendo históricamente el Centro Especial de Empleo una de las vías primordiales de creación de empleo para las personas con discapacidad y especialmente para las de mayor nivel de afectación, su acción estará centrada en la proyección y desarrollo de este modelo productivo promovido por entidades o personas del sector de la discapacidad, buscando la mayor profesionalización de los Centros Especiales de Empleo con la mayor independencia y espíritu integrador posible.

2º.- La Asociación extenderá su actividad en el marco territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, pudiendo así mismo intervenir en foros e iniciativas de ámbito superior en defensa de los específicos intereses de sus asociados.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1º.- La Asociación se constituye al amparo de la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y por la demás legislación que le resulte de aplicación.

2º.- La Asociación se rige por los presentes Estatutos, y demás normas de desarrollo de los mismos, con principios democráticos en su organización y funcionamiento, con representantes libremente elegidos.

Artículo 3.- Duración.

1º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con la legislación vigente en su momento y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo válidamente aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio.

1º.- La Asociación fija su domicilio en Toledo, Avenida Río Boladiez, número 64A.

2º.- La Junta Directiva podrá establecer las delegaciones y representaciones de la Asociación que considere más convenientes.

CAPÍTULO II.- FINES

Artículo 5.- Fines y Actividades de la Asociación.

1º.- La presente Asociación tendrá como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses socio-laborales de los Centros Especiales de Empleo que la integran, así como la defensa de los intereses legítimos del sector a escala colectiva –dentro del ámbito geográfico al que se extiende la presente asociación- en el ámbito de los intereses socio-laborales que le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del artículo 7 de la Constitución.

2º.- En consecuencia, corresponde a la Asociación desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector con las Organizaciones Sindicales y las Administraciones Públicas.

3º.- Para la defensa de los intereses profesionales que le son propios, la Asociación promoverá y fomentará, entre otros, los siguientes fines:

a) La promoción, desarrollo y mejora del empleo protegido de las personas con discapacidad en general y de la fórmula de los Centros Especiales de Empleo en particular, fomentando el asociacionismo, la unidad de acción, la cohesión y la mutua ayuda de los elementos que componen este sector socio empresarial.

b) Servir de órgano de unión y coordinación de los Centros Especiales de Empleo y sus Asociaciones representativas, fomentando el espíritu de solidaridad de los mismos.

c) La representación, defensa y coordinación de los intereses de sus miembros ante la sociedad y las organizaciones profesionales, empresariales y/o sindicales, ante las distintas Administraciones Publicas y ante las instituciones europeas e internacionales, para cuyo fin la Asociación será un centro de reflexión sobre todas las materias que le son propias al conjunto de los asociados.

d) Negociar con las Centrales Sindicales cuantos acuerdos en materias socio-laborales y económicas fueran precisos, en la medida y modo que definan los órganos de Gobierno de la Asociación**,** sin perjuicio de la capacidad de los asociados miembros para negociar acuerdos de esta índole en sus respectivos ámbitos de actuación.

e) La promoción de las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los Centros Especiales de Empleo en particular y al empleo protegido en general, y de la política social del sector de las personas con discapacidad, con objeto tanto de afianzar y consolidar a los actuales Centros Especiales de Empleo concebidos como instrumentos de integración laboral específica, como de promover la incorporación del mayor número de personas con discapacidad al mercado de trabajo ordinario, así como de estimular el paso de personas discapacitadas acogidas o que reciben servicios de los Centros Ocupacionales u otras entidades y centros de carácter prelaboral a los Centros Especiales de Empleo, a cuyo efecto se constituirá en interlocutor de los mismos ante las Administraciones Públicas.

f) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de los Centros Especiales de Empleo asociados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de los Centros Especiales de Empleo, estableciendo y facilitando los servicios de interés común o específicos que sean requeridos por los asociados.

g) La recopilación y difusión de documentación, así como la edición de cualquier tipo de material relativo a los Centros Especiales de Empleo y a la labor que para la integración social y laboral de personas con discapacidad estos centros desarrollan, y la formación de la opinión pública sobre el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad.

 La Asociación podrá también elaborar proyectos formativos para su realización por todos o algunos de sus miembros.

h) Contribuir al desarrollo económico y a la cohesión social en Castilla La Mancha.

i) Contribuir a potenciar la competitividad y la gestión excelente de los Centros Especiales de Trabajo.

4º.- En orden a la consecución de los fines enumerados en el punto anterior, corresponde a la Asociación:

a) Representar y gestionar, en todos sus aspectos generales y comunes, los intereses de los asociados, ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión.

b) Defender y manifestar los intereses de los asociados ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos del la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y, en su caso, Central del Estado.

c) Integrarse y entrar a formar parte como socio de pleno derecho de otras entidades representativas del mismo o distinto ámbito, ya sean de carácter estrictamente empresarial, ya sean de carácter representativo del sector de la discapacidad o que trabajen a favor de la integración laboral y socioeconómica y la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

d) Analizar y estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter general o particular los asociados pudiendo proponer soluciones específicas y establecer normas de actuación común por acuerdo de las entidades asociadas.

e) Establecer las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales y con las Administraciones Públicas, para elaborar recomendaciones, estudiar, proponer y negociar todas las actuaciones en materia socioeconómica, referidos a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a las políticas de apoyo, a la Economía Social, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.

f) Establecer los servicios de interés común o específicos que requieran los asociados.

g) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con otras entidades autonómicas, españolas, europeas e internacionales.

i) Promover planes agrupados, o de cualquier otro tipo para la formación continua a fin de presentarlos ante las entidades suministradoras de fondos para la formación de los trabajadores.

j) Promover la transferencia de buenas prácticas empresariales y la responsabilidad social.

5º.- La atribución de funciones a la Asociación que, sin carácter exhaustivo, se efectúa en los ordinales precedentes del presente artículo, se entiende siempre sin perjuicio de las actividades semejantes que puedan realizar individualmente los miembros de la Asociación.

Artículo 6.- Personalidad Jurídica.

1º.- La Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como para administrar de forma autónoma sus recursos económicos.

2º.- No obstante, la Asociación no tendrá fines especulativos y no podrá desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones y actividades que interesen a la mayoría si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas estatutarias.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- Asociados.

1º.- Podrán ser únicamente miembros o asociados de pleno derecho de la Asociación, en calidad de asociados fundadores o asociados de número, las personas físicas o entidades titulares de un Centro Especial de Empleo, de ámbito estatal o autonómico, con sede o centro de trabajo abierto en al ámbito territorial de la Comunidad de Castilla La Mancha, que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y sean admitidos por los órganos de gobierno de la Asociación de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 8.- Clases de Asociados.

1º.- Los asociados se clasifican en las categorías siguientes:

a) Asociados Fundadores, que son los miembros de la Asociación que han promovido y participado en el acto fundacional de la misma.

b) Asociados de Número, que son aquellos que ingresen en la Asociación previa su solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en los Estatutos.

Artículo 9.- Requisitos de Acceso.

Los titulares de Centros Especiales de Empleo con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, que aspiren a ser miembro de la Asociación deberán reunir y acreditar todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que sean CEE promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el art. 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.
- Acreditación, al tiempo de formalizar su solicitud de ingreso en la Asociación, de la calificación del/ de los Centro/s Especial/es de Empleo del/ de los que sea titular el solicitante, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, además de su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla-La Mancha como centro especial de empleo de iniciativa social, con trabajadores adscritos al tiempo de formularse la solicitud de ingreso.
- Necesitar el aval por escrito de dos miembros de la junta directiva.
- La entidad social titular o promotora del centro especial de empleo de iniciativa social deberá estar asociada o pertenecer a CERMI CLM y/o CERMI estatal o a alguna de las entidades integradas en CERMI Castilla La Mancha o en CERMI Estatal.
 Este requisito podrá ser sustituido por acuerdo de la mayoría de los miembros de la junta directiva legalmente constituida, previa comprobación del cumplimento por parte de la entidad titular o promotora del CEEIS de los requisitos vertebradores que componen CERMI CLM y CERMI estatal, a través del análisis de la documentación acreditativa de la constitución de las entidades que son titulares del centro especial de empleo de los que se deduzca que la entidad no tiene ánimo de lucro o que tiene reconocido su carácter social.
- La Junta Directiva podrá solicitar cualquier otra documentación adicional que considere necesario para la toma de decisión.

Artículo 10.- Adquisición de la Condición de Asociado.

1º.- Para adquirir la condición de asociado de pleno derecho, los titulares de Centros Especiales de Empleo interesados, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, al que se adjuntará certificación del acuerdo de integración tomado por el órgano de gobierno de la entidad solicitante, con mención expresa de la persona o personas físicas que la representará; copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente visados e inscritos, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de miembro de la Asociación. En esta documentación, deberá figurar la relación completa de Centros Especiales de Empleo que formen parte de la entidad aspirante, con expresión del número que tengan asignado en el correspondiente registro oficial; justificación en su caso de los centros de trabajo afectos a la calificación de centro especial de empleo**,** abiertos en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y número global de trabajadores, tanto personas con discapacidad como personas sin discapacidad, que presten sus servicios en cada uno de los Centros Especiales de Empleo.

2º.- El Presidente de la Junta Directiva, dará traslado de dicha solicitud al citado órgano colegiado, el cual –oído el Comité de Admisión, Separación y Derechos de los Asociados regulado en el art. 38 de los presentes Estatutos- aceptará o denegará la incorporación en la siguiente reunión que celebre basándose su decisión en el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, extremo del que se informará en la primera Asamblea General que se celebre.

3º.- La incorporación de nuevos socios, una vez aprobadas por los órganos de gobierno, serán trasladadas a un Libro Registro de Socios que llevará y custodiará el Secretario.

4º.- Dicho Libro, que estará a disposición de todos los asociados y podrá estar incorporado en soporte informático, servirá para que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno y la de todos los cargos directivos, y en tal sentido deberá constar en él:

a) Denominación actualizada de cada uno de los Asociados/as de pleno derecho y de los Colaboradores/as de la Asociación, con expresa mención de sus datos identificativos, CIF o NIF, en su caso, domicilio, etc.

b) La identidad de las personas físicas designadas por las entidades miembros de pleno derecho para representarlas en la Asociación y sus órganos de gobierno.

c) Los componentes en todo momento de cada órgano de gobierno, así como de sus cargos directivos.

5º.- La Junta Directiva podrá designar Colaboradores/as de la Asociación, con derecho a voz pero sin voto, a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sin

estar integradas en las anteriores categorías de Asociados de la Asociación, tengan un interés demostrado en los fines de la Asociación y participen en sus trabajos para su consecución.

6º.- La solicitud de ingreso como Colaborador/a de la Asociación deberá presentarse por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, en la que se expresarán los motivos y méritos para su solicitud, y será resuelta por la Junta Directiva. La Junta Directiva determinará la extensión y modalidades de la participación de cada uno/a de los Colaboradores de la Asociación y decidirá sobre los derechos y obligaciones que, en cada momento, corresponda a los Colaboradores de la Asociación.

Artículo 11.- Pérdida de la Condición de Asociado.

1º.- Se perderá la condición de miembro de la Asociación, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General y sin perjuicio de las medidas cautelares que, en su caso, pudiera adoptar la Junta Directiva, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la Asociación.

b) Renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, en sus normas de desarrollo o de cualquier resolución que de acuerdo con los mismos emane de los órganos de gobierno de la Asociación.

d) El desarrollo de actuaciones, procedimientos y conductas, ya sean de los propios asociados o de cualquiera de los Centros Especiales de Empleo de los que son titulares, que sean contrarios a los principios y fines de la Asociación o de sus asociados, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Asociación y/o de los titulares de Centros Especiales de Empleo que forman parte de la misma, o que sean contrarios a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico.

e) Falta reiterada del pago de las cuotas asociativas por parte de los miembros.

f) Por extinción de la personalidad jurídica del Socio, o pérdida de su capacidad de obrar.

g) Por incurrir en causa de inhabilidad o incompatibilidad legal para ello.

2º.- En todos los supuestos anteriormente enumerados que supongan dimisión o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, así como el total de la cotización del ejercicio en curso.

3º.- De igual modo, la pérdida de la condición de asociado no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja en la Asociación.

4º.- La pérdida de la condición de Asociado/a llevará implícita la prohibición de poder utilizar las marcas y distintivos propios y característicos de la Asociación, en los términos previstos por la misma, so pena de incurrir en las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Artículo 12.- Derechos de los Asociados.

1º. Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Asociación, que según su naturaleza serán ejercidos a través de sus representantes, mientras mantengan la condición de asociados:

a) Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno de la Asociación.

b) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.

d) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos en el ámbito de la Asociación e instar a la misma a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes, así como ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

e) Asistir a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto.

f) Elegir y ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos.

g) Ser informados de las actividades de la Asociación y participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones y actos que se organicen.

h) Formular propuestas a través de sus representantes en la Junta Directiva y en la Asamblea.

I) Acceder a la documentación de la Asociación en la forma legalmente prevista, a través de sus órganos de representación.

i) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y a la aprobación, en su caso, de normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General y de los otros órganos para los que hayan sido elegidos.

j) Cualesquiera otros que tengan reconocidos en estos Estatutos o en la legislación general aplicable.

Artículo 13.- Obligaciones de los Asociados.

1º.- Son obligaciones de los asociados de la Asociación:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestando a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.

b) Cumplir las normas estatutarias, sus reglas de desarrollo y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

c) Pagar las cuotas que válidamente se hayan establecido.

d) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General.

e) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, exclusivamente sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual.

f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

g) Asistir a las reuniones a que sean convocados.

h) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos, de sus normas de desarrollo o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO IV.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE LA ASOCIACION Y SUS ASOCIADOS

Artículo 14. Coordinación de Actuaciones entre la Asociación y sus Asociados. -

1º.- La Asociación y sus Asociados manifiestan su deseo de actuar de forma coordinada en el desarrollo de su actividad dentro de su ámbito territorial, para lo cual establecerán los correspondientes mecanismos de comunicación e información recíproca.

2º.- Las entidades miembros de la Asociación, salvo autorización expresa, no podrán hacer uso en el desarrollo de sus actividades, del nombre, razón social, marca o cualquier otro signo o símbolo distintivo que identifique o haga referencia a la misma o a cualquiera de las entidades que integra, sin que en ningún caso, asimismo, puedan arrogarse facultades de representación, ni de cualquier otra índole, que comprometan o puedan comprometer el nombre o la imagen de la misma y de las entidades por ella representadas.

TÌTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 15.- Órganos de la Asociación.

1º. Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son los siguientes:

a) Los órganos colegiados de la Asociación son la Asamblea General como órgano supremo y la Junta Directiva como órgano de dirección permanente.

b) Los órganos unipersonales de la Asociación son el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General.

1º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2º.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los representantes de los asociados de pleno derecho de la Asociación, de acuerdo con estas reglas:

a) Hasta un máximo de 2 representantes por cada asociado fundador.

b) Un representante por cada asociado de número.

3º.- Los asociados expresarán el sentido de su voto, único e indivisible, a través de la persona que, de entre sus representantes, haga las veces de portavoz.

4º.- Los asociados de la Asociación deberán designar a sus respectivos portavoces y, en su caso, podrán hacerse representar en la Asamblea General

por otro asociado o persona distinta de las que ostenten dicha condición, de manera que quede constancia expresa y con anterioridad a la celebración de la Asamblea General, quedando dicha designación incorporada al acta de la Asamblea General.

5º.- Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, de acuerdo con el sistema electoral y de votación contenido en los presentes Estatutos.

6º.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieran de votar estando presentes.

7º.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, los/as Colaboradores/as y cualquier otra persona, a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de los socios.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General.

1º.- Son competencia de la Asamblea General, además de las que ya tiene reconocidas en otros apartados de estos Estatutos, las siguientes facultades a título meramente enunciativo y no limitativo:

a) Modificar los Estatutos de la Asociación y sus normas reglamentarias.

b) Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la Asociación.

c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, así como los relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.

e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como decidir sobre su revocación y sustitución, en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.

g) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la Memoria anual de actividades.

h) Aprobar las Cuentas Anuales.

i) Conocer de las incorporaciones de nuevos asociados de la Asociación.

j) Adoptar las decisiones que en cada momento convengan sobre participación y desarrollo de la negociación colectiva en el sector, bien con carácter general para los distintos subsectores de personas con discapacidad o bien específicamente para cada uno de ellos.

k) Acordar la exclusión de cualquiera de sus asociados, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

l) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

m) Designar a los miembros integrantes del "Comité de Admisión, Separación y Derechos de los Asociados", en los términos previstos en el artículo 38 de estos Estatutos.

2º.- Como se ha dicho, la anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 18.- Clases de Asambleas y Convocatorias.

1º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años dentro de los seis primeros meses de dicho período temporal para el examen y aprobación, en su caso, de la memoria de cada ejercicio social, de la cuenta de gastos e ingresos del mismo y del presupuesto anual.

2º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario por iniciativa del Presidente de la Asociación, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando a ésta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total, indicando en su solicitud las causas que justifiquen la convocatoria y los asuntos concretos que hayan de tratarse. En este último supuesto, se procederá a la convocatoria en el plazo de quince días hábiles desde la notificación por escrito de la solicitud contenida en el párrafo inmediatamente precedente, plazo ampliable, si excepcionales circunstancias así lo aconsejaran, a treinta días hábiles.

Artículo 19.- Convocatoria y Constitución Válida de la Asamblea.

1º.- Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio del total de asociados de la Asociación.

2º.- La convocatoria, tanto para las Asambleas ordinarias como extraordinarias, se efectuará por escrito con acuse de recibo dirigido a cada uno de sus miembros o a través de cualquier otro medio del que quede constancia expresa, señalando día, lugar y hora de celebración, así como los asuntos que constituyan el orden del día a tratar, con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión.

Los miembros de la Asociación podrán asistir a las reuniones de la Asamblea bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, cuando por permitirlo el estado de la tecnología de la Asociación y así lo acuerde su Presidente, desde otros lugares, por medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia como pueda ser la Video-Llamada o la Audio-Llamada, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes a la reunión y la permanente comunicación bidireccional entre ellos en tiempo real, en cuyo caso en la convocatoria se describirán los medios utilizables a tal fin así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los miembros que se conecten por estos sistemas para permitir el ordenado desarrollo de la reunión de la Asamblea.
En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asientes a la reunión de la Asamblea mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

3º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros de pleno derecho asistentes.

4º.- No obstante lo anterior, la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Asociación y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea.

Artículo 20.- Presidencia de la Asamblea.

1º.- Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Asociación. En ausencia del Presidente, le sustituirá cualquiera de los Vicepresidentes.

2º.- Actuará como Secretario de las reuniones de la Asamblea General aquél que ostente el cargo de Secretario. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad de este último, hará sus veces la persona que sea designada al comienzo de reunión para sustituirle.

Artículo 21.- Actas de las Reuniones de la Asamblea.

1º.- De cada reunión de la Asamblea se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la sesión siguiente, o, si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, recogiendo el contenido de los acuerdos y el resultado numérico de las votaciones. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

2º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Asamblea General se demore su eficacia a un momento posterior.

Artículo 22.- Sistema de Votación.

1º.- En la Asamblea General, regirá el sistema de voto ponderado.

2º.- Los socios de pleno derecho de la Asociación, en función de su condición tendrán los siguientes votos:

a) Asociados fundadores: 10 votos más el número de votos que corresponda con el resultado de dividir el número de trabajadores contratados y acreditados entre 10, redondeando al número entero superior.
b) Asociados de número: 5 votos más el número de votos que corresponda con el resultado de dividir el número de trabajadores contratados y acreditados entre 10, redondeando al número entero superior.

A los efectos de asignación de votos los Asociados deberán mantener actualizado ante la Asociación la información relativa a los Centros Especiales de Empleo de los cuales sean titulares así como de sus trabajadores.

3º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados asistentes y representados. Tal y como se establece en el Artículo 19.2 de estos Estatutos, en cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asientes a la reunión de la Asamblea mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

4º.- Para la adopción de acuerdos sobre separación de miembros, modificación de los Estatutos, fusión y disolución de la Asociación, será preceptiva una mayoría cualificada de votos correspondientes a las tres cuartas partes del total de los votos de los miembros de pleno derecho de la Asociación asistentes a la Asamblea donde se apruebe dicha modificación.

5º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Asamblea General mediante votación por escrito y sin sesión.

6º.- La iniciativa corresponderá al Presidente, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto.

7º.- Dichas cartas se remitirán al domicilio designado por cada Asociado por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío.

8º.- La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta del acuerdo.

9º.- De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva

1º. La Asociación será regida, administrada y representada por una Junta Directiva, que estará integrada por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12), que serán designados por la Asamblea General de acuerdo con los criterios definidos en estos Estatutos.

2º.- Serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, y asistirán a sus reuniones con voz y con voto:

a) El/la Presidente/a de la Asociación.
b) Los/las Vicepresidentes/as de la Asociación.
c) El/la Secretario/a de la Asociación.
d) Un número variable de vocales hasta un máximo de 6 que serán nombrados por la Asamblea General.
e) El/la tesorero/a

Artículo 24.- Funcionamiento.

1º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa de más de la mitad de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros.

2º.- No obstante lo anterior, la Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes o representados todos sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar reunión de la misma.

3º.- El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, por cualquier medio escrito que deje constancia expresa de su envío, con identificación del lugar, día, fecha y hora de la reunión, así como del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de la misma bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, cuando por permitirlo el estado de la tecnología de la Asociación y así lo acuerde su Presidente, desde otros lugares, por medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia como pueda ser la Video-Llamada o la Audio-

Llamada, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes a la reunión y la permanente comunicación bidireccional entre ellos en tiempo real, en cuyo caso en la convocatoria se describirán los medios utilizables a tal fin así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los miembros de Junta Directiva que se conecten por estos sistemas para permitir el ordenado desarrollo de la reunión.

En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los miembros a la reunión de la Junta Directiva mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

4º.- De las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, o si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, recogiendo el contenido de los acuerdos, y el resultado numérico de las votaciones. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 25.- Duración y Gratuidad de los cargos.

1º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. No obstante lo anterior, si antes de expirar dicho plazo no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaren dichos cargos hasta la siguiente reunión de la Asamblea General convocada para proveer los mismos.

2º.- El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
b) Por fallecimiento.
c) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
d) Por la pérdida de la condición de asociado o de la entidad o persona física contratada, para el supuesto en que los cargos de Tesorero y Secretario sean desempeñados por profesionales.
e) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea, o por revocación por parte del asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.
f) Por sanción impuesta por falta muy grave cometida en el desempeño de su cargo.
g) Por cualquier otra causa establecida o que se estableciera en disposiciones legales de aplicación.

3º.- Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la propia Junta Directiva, hasta tanto no se celebre la siguiente Asamblea General encargada de decidir sobre su ratificación. Si el cese tuviera lugar por dimisión,

ésta habrá de ser aceptada por la Junta Directiva, quien lo hará, a ser posible, de forma simultánea a la designación provisional.

4º.- El desempeño de todos los cargos que componen la Junta será gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

Artículo 26.- Funciones. -

1º.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de gestión y administración de la Asociación, orientando la actuación de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General.

2º.- Será competencia de la Junta Directiva, a modo meramente enunciativo y no limitativo:

a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma. Desarrollar los Programas y Planes de Actuación aprobados por la Asamblea General, tendentes a la consecución de los fines de la Asociación, directamente o mediante delegación en Comisiones de Trabajo que se establezcan.

b) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando para ello realizar en su nombre cuantos actos y contratos tenga por oportunos.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación.

d) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General y, especialmente, las que se refieren a las cuotas de ingreso, o las ordinarias o extraordinarias de los asociados.

e) Decidir sobre las altas y bajas de los asociados, así como adoptar las medidas de suspensión cautelar de los mismos.

f) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios que ofrece la Asociación.

g) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

h) Preparar el Programa Anual de Actividades y formular las Cuentas, Balances y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la

Asociación, para ser presentados a la Asamblea General ordinaria junto con la Memoria, correspondientes a cada ejercicio social.

i) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

j) Representar a la Asociación dentro y fuera del territorio nacional, ante cualesquiera personas e instituciones.

k) Designar y mandatar a los miembros de las Comisiones Negociadoras de Convenios y Acuerdos Económicos y Sociales que negocie la Asociación con las organizaciones sindicales y los representantes de los trabajadores. En general, otorgar poderes en nombre de la Asociación, y nombrar Delegados de la Asociación para encargos específicos.

l) Constituir "Comités de Trabajo" en los términos previstos en los presentes estatutos, para el desarrollo y estudio de aquellos asuntos ó materias que así lo requieran.

m) Designar, en su caso, al Director Gerente de la Asociación, determinando en su caso las facultades que corresponda otorgar al mismo.

n) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero, y velar por el buen funcionamiento de los servicios.

ñ) En casos de extrema urgencia y necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, convocando a ésta inmediatamente para darle cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.

o) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.

p) Aprobar la incorporación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc., y establecer pactos y acuerdos con otras entidades similares, tanto dentro del territorio nacional como a nivel internacional.

q) Elegir a los cargos directivos no pertenecientes a la Junta Directiva, así como decidir sobre su revocación y sustitución.

r) Proponer la contratación y separación del personal de la Asociación.

s) Designar Colaboradores/as de la Asociación.

t) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

Artículo 27.- Adopción de Acuerdos.

1º.- Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, salvo aquellos que en virtud de estos estatutos requieran de una mayoría distinta. Las votaciones se realizarán a mano alzada, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del Presidente. Los ausentes podrán delegar su voto en un vocal, miembro de la Junta Directiva. Tal y como se establece en el Artículo 24.3 de estos Estatutos, en cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los miembros a la reunión de la Junta Directiva mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

2º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Junta Directiva se demore su eficacia a un momento posterior.

3º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Junta Directiva mediante votación por escrito y sin sesión.

La iniciativa corresponderá al Presidente, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

Dichas cartas se remitirán al domicilio designado por cada socio por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío.

La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

4º.-De las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta por el/la Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión o en la sesión siguiente, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 28.- Delegación de funciones.

1º.- La Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, podrá delegar algunas de sus facultades en una o en varias personas, o en una Comisión Ejecutiva y designar las personas que deben integrarla así como regular su funcionamiento.

2º.- Podrá, además, con la misma mayoría, nombrar uno o varios mandatarios, sean o no miembros de la Asociación, que ejercerán la misión para la que sean designados por la Junta, con las facultades que en cada caso estime conveniente otorgarles.

CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 29.- El Presidente.

1º.- El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, ostenta su representación legal, y será elegido por la Asamblea General, por un plazo de cuatro años, a propuesta de los asociados fundadores.

2º.- Su cese se producirá, por las causas detalladas en el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 30.- Facultades del Presidente.

1º.- Corresponden al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover y desarrollar los fines de la Asociación.

b) Representar a la Asociación ante las autoridades y organismos dependientes de la Unión Europea y de sus Estados miembros, así como de la Administración Pública española, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, organismos autónomos, paraestatales o mixtos, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio.

c) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, aprobando el Orden del Día de las sesiones a celebrar.

d) Dirigir los debates de las reuniones, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Socios.

g) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Socios, y demás órganos colegiados que presida.

i) Suscribir actos, contratos y documentos en nombre y por cuenta de la Asociación.

j) Otorgar poderes a favor de Letrados y Procuradores.

k) Abrir y cancelar cuentas corrientes y tomar dinero a préstamo, en cualquier entidad o establecimiento bancario, incluso el Banco de España.

l) Contratar y separar al personal laboral de la Asociación, ejerciendo respecto del mismo los derechos y obligaciones que las leyes laborales atribuyen al empresario.

m) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

n) Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes.

ñ) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

2º.- Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al Presidente los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

Artículo 31.- Los Vicepresidentes.

1º.- Los Vicepresidentes de la Asociación, en número máximo de 3, lo serán también de sus distintos órganos de gobierno. Serán nombrados por la Asamblea General, por un plazo de cuatro años, a propuesta de los Asociados Fundadores.

2º.- Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en todos los aspectos que éste determine, y de acuerdo y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados, sustituyendo igualmente al mismo –en el orden que se establezca- en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia, asumiendo la representación de la Asociación en tales casos y las funciones asignadas al Presidente en los presentes Estatutos.

En los supuestos de fallecimiento, dimisión o remoción del Presidente, se harán cargo de la Asociación, con obligación de convocar Asamblea General para la elección de nuevo Presidente en el plazo de 30 días naturales.

3º.- Los Vicepresidentes serán elegidos, por un período de cuatro años con posibilidad de reelección, por la Asamblea General, que elegirá a dos de ellos a propuesta de los asociados fundadores.

4º.- Su cese se producirá por las mismas causas detalladas en el art. 25 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO

Artículo 32.- El Secretario.

1º. El Secretario de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, realizará funciones ejecutivas y de apoyo al Presidente, a los Vicepresidentes y al Director General, en su caso, centrando su actividad en la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación que le sean encomendadas.

2º. Será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario.
3º. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General a propuesta de los asociados fundadores; y sin perjuicio de los apoderamientos generales o específicos que se le puedan conferir, para el desempeño de su cargo ostentará las siguientes facultades:

a) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y dirigir la oficina de la Asociación, así como la de cualquier servicio técnico o administrativo que se cree.

b) Ordenar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Asociación.

c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como velar, en general, por el legal funcionamiento interno de la Asociación, para lo cual ostentará plenas facultades de inspección y podrá recabar el auxilio de los asesores jurídicos que tuviere la Asociación.

d) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya.

e) Actuar de Secretario en la Asamblea General, en la Junta Directiva, consignando en el Libro de Actas las sesiones celebradas, con expresión de la fecha, el lugar y hora, los asistentes a las mismas, los acuerdos adoptados, las intervenciones relevantes y los incidentes dignos de destacar.

f) Dar cumplimiento a los acuerdos de tales órganos, así como los de las Comisiones que pudieran crearse, vigilando su ejecución, cuando tal función no esté reservada al Presidente.

g) Custodiar los Libros de Actas de la Asociación, así como la documentación de la entidad en general y los sellos en particular, y llevar actualizados los ficheros de la Asociación, en especial, el Libro Registro de la Asociación.

h) Dar traslado a los miembros de los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como informar de los adoptados.

i) Extender certificaciones de las Actas de las reuniones de los órganos rectores de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente. Hacer cursar a la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio, modificaciones estatutarias en general y cuantas otras fuere pertinente.

j) Asistir al Presidente en todas las materias de la competencia de éste.

k) Ejercer cuantas funciones y representaciones le fueren encomendadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

l) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado expresamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

4º.- El Secretario desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser renovado en el mismo. Su cese se producirá por las causas detalladas en el art. 25 de estos Estatutos.

CAPITULO VI. - DEL TESORERO

Artículo 33.- El Tesorero.

1º.- El Tesorero será elegido por la Asamblea General por un plazo de cuatro años, a propuesta de los Asociados Fundadores.

2º.- Será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Tesorero.

3º.- Su cese se producirá por las causas recogidas en el art. 25 de los Estatutos.

Artículo 34.- Funciones.

1º.- Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

a) La administración económica de la Asociación.

b) Recaudar y custodiar las cuotas y demás cantidades adeudadas a la Asociación y hacer efectivas las facturas que la Asociación adeude con el Visto Bueno del Presidente, dando cumplimiento a las órdenes de pago que el mismo expida.

c) Dirigir la contabilidad de la Asociación.

d) Llevar el Libro de Caja, presentando los estados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Comisión Ejecutiva, y colaborar en la redacción de la Memoria y los Presupuestos Anuales.

e) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables.

f) La disposición de los fondos de la Asociación en Bancos y otros establecimientos depositarios de fondos, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que se designe, siendo éste, por defecto, el Presidente.
g) Velar por el cumplimiento fiel de las obligaciones tributarias que conciernen a la Asociación.

CAPÍTULO VII.- DE LOS VOCALES

Artículo 35.- Los Vocales.

1º.- La Asamblea General dentro de los límites establecidos en el Artículo 23.2.d) de estos Estatutos, determinará en cada momento el número de vocales que integrarán la Junta Directiva y procederá a su nombramiento.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tres de los vocales que integren la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea General a propuesta de los socios Fundadores designados en el artículo 1.

3º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las deliberaciones de la misma y participando, con voz y voto, en la toma de acuerdos y decisiones.

CAPÍTULO VIII.- DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 36.- El Director Gerente. -

1º.- La Junta Directiva podrá designar y separar de su cargo a un Director Gerente, cuyas facultades serán las que ésta determine.

2º.- El Director Gerente podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Así mismo se le podrán conferir los apoderamientos que se consideren oportunos para el desarrollo de su cargo.

3º.- En el desempeño de su cargo el Director Gerente dependerá orgánicamente del Secretario de la Asociación, ante quien rendirá cuentas de su actuación.

CAPÍTULO IX.- DE LOS COMITÉS

Artículo 37.- Los Comités

1º.- Dentro de la Asociación se podrán constituir Comités y Grupos de Trabajo para preparar, estudiar y analizar aquellas materias que sean de interés para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 38.- El Comité de Admisión, Separación y Derechos de los Asociados.

1º.- En concreto, se constituirá un Comité de Admisión, Separación y Derechos que tendrá por objeto el análisis, debate y elevación de propuestas ante los órganos oportunos sobre aspectos tales como la admisión de nuevos socios, garantía del pleno ejercicio de los derechos por parte de los asociados a la Asociación, así como de aquellos aspectos que supongan un incumplimiento por parte de los asociados de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

2º.- Este Comité estará integrado por el Secretario, un representante de cada socio fundador y otros tres representantes, todos ellos elegidos por la Asamblea General.

Artículo 39.- Nuevos Comités

1º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación y composición de nuevos Comités y Grupos de Trabajo.

TÍTULO III.- RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- Del régimen Económico.

1º.- La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus propios recursos.

2º.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

3º.- Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.

4º.- Para cada ejercicio se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos y en su caso los extraordinarios que fueran precisos.

5º.- El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Asociación y constar en su inventario, así como en los registros que corresponda.

Artículo 41.- Recursos Económicos.

1º.- Para el cumplimiento de sus fines y actividades la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) Los rendimientos que genere el patrimonio de la Asociación.

b) Las donaciones que los promotores o fundadores de la asociación transfieran.

c) Las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales, ya sean de ámbito autonómico, estatal o de la Unión Europea.

d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.

e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por la Asamblea General y quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar.

f) Las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada socio.

g) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración empresarial en actividades de interés general.

h) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Asociación en la forma legalmente prevista.

Artículo 42.- Fiscalidad.

1º.- La Asociación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la entidad, así como para disfrutar de las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.- Régimen Financiero.

1º.- La Asociación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Asociación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por la Asamblea General.

2º.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

3º.- La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Asociación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

4º.- Corresponde a la Junta Directiva la formulación de las cuentas anuales de la Asociación.

5º.- Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, la Asamblea General aprobará las cuentas anuales del ejercicio anterior, y presentará una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

6º.- Asimismo, deberá facilitar a las Administraciones Públicas los informes que éstas les requieran en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- Ejercicio Económico.

1º.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, con la excepción del primero que se extenderá desde la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 45.- Interpretación de los Estatutos.

1º.- La inspección del cumplimiento o interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

2º.- La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos y sancionará las infracciones.

Artículo 46.- Modificación de Estatutos.

1º.- La modificación de los Estatutos, salvo las excepciones que se recogen expresamente en estos Estatutos en favor de la Junta Directiva, es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva.

2º.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, salvo las excepciones a este régimen general previstas expresamente en estos Estatutos.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- Disolución.

1º.- La Asociación, que nace con vocación de duración ilimitada, se disolverá:

a) Por voluntad de sus socios, manifestada en Asamblea General, concurriendo la mayoría cualificada de las tres cuartas partes de sus miembros asistentes.

b) Por sentencia judicial firme, por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

c) Por las causas establecidas en el art. 39 del Código Civil.

Artículo 48.- Del destino del Patrimonio en caso de Disolución.

1º.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente –una vez atendidas las obligaciones de pago por la Comisión Liquidadora- se destinará a FEACEM, que procurará destinar dichos fondos a la promoción de iniciativas a favor de los Centros Especiales de Empleo en la Comunidad de Castilla La Mancha.

2º.- Acordada la disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, que se encargará de adoptar las previsiones procedentes para la realización de los derechos e intereses de la Asociación, así como para dar el destino previsto en el apartado anterior al patrimonio de la Asociación.

Artículo 49.- Composición de la Comisión Liquidadora.

1º.- En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General de Socios, que se reunirá al efecto.

2º.- Para el caso de que las funciones de la Comisión Liquidadora sean ejercitadas por la Junta Directiva, y ésta se encuentre integrada por un número par de miembros, el Presidente tendrá voto dirimente.

DILIGENCIA: Los artículos 9, 22 y 27 han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Junta Directiva de 24 de mayo de 2023 y en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de junio de 2023.

52527161Z PEDRO JESUS SAEZ CRUZ (R: G45816345)

Firmado digitalmente por 52527161Z PEDRO JESUS SAEZ CRUZ (R: G45816345)
Fecha: 2023.09.19 12:56:14 +02'00'

Firmado: Pedro Jesús Sáez Cruz.
Presidente de FECEM CLM.

PEREZ CAYUELA ELENA - 52536663V

Firmado digitalmente por PEREZ CAYUELA ELENA - 52536663V
Fecha: 2023.09.19 12:41:47 +02'00'

Firmado: Elena Pérez Cayuela.
Secretaria de FEACEM CLM.